**RESOLUCION N° 157/19**

**VISTOS**

Que con fecha 16 de Agosto de 2019, ..................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido, verificado a partir del 12 de Enero de 2019 al predio asegurado, sito en ..................., ..................., Urb. ..................., distrito de ..................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Incendio – Bancos N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................... Seguros con fecha 30 de Setiembre de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 07 de Octubre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las cuales expusieron sus fundamentos y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, se otorgó un plazo adicional a la aseguradora, para qué presente la relación de daños que la asegurada indica fueron producidos por el departamento vecino. Que, con fecha 09 de Diciembre de 2019, ................... Perú, cumplió con contestar lo solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante, ..................., solicita que ................... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al Departamento N° ................... del Edificio Terraza 20 ubicado en ..................., Urb. ..................., Distrito de ..................., Provincia y Departamento de Lima, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 02 de Febrero de 2017, la asegurada recibió por parte de la Inmobiliaria Valora el departamento mencionado anteriormente. 2) Que, a partir del 12 de Enero de 2019, recién la asegurada ha llegado a habitar dicho departamento, verificándose en los días subsiguientes los daños materia de la carta de reclamo. 3) Que, con fecha 22 de Marzo de 2019, se comunica telefónicamente a la aseguradora ................... Seguros acerca de los deterioros prematuros en el departamento indicado en el párrafo inicial, solicitando se active la póliza de Seguro Contra Todo Riesgo de Incendio, designando a la empresa ................... para la verificación respectiva. 4) Que, con fecha 23 de Marzo de 2019, se realizó la inspección en el predio, por el inspector de ..................., quien verificó los siguientes daños en el departamento:

* Fisuras y grietas en paredes, en múltiples ubicaciones dentro del departamento.
* Desprendimiento del acabado del cielo raso (techos)
* Desprendimiento del porcelanato en baño principal
* Humedad de pared colindante con el departamento 302 (fuga de bañera de dicho departamento) que destruyó acabado de pared, papel tapiz, contrazócalo de madera y piso de madera laminada en la sala comedor.
* Daño de lavador e inodoro del baño de visitas
* Descuadre de puerta vaivén de cocina
* Fisuras y grietas en piso de estacionamiento y deposito

5) Que, con fecha 06 de mayo de 2019, se remitió a los ajustadores de seguros los documentos que solicitó para la evaluación del siniestro. Que, con carta 1820/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, ..................., manifiesta que según el Informe Técnico presentado, concluye “***que la causa principal de los daños en la vivienda se debe a asentamientos diferenciales que se dan de manera progresiva en el tiempo. De acuerdo a la causa establecida, no se trataría de un hecho accidental, súbito e imprevisto, sino de daños que se dan de manera gradual en el tiempo (asentamiento), por lo que no se cumple la condición del Artículo 1 de la Cláusula de Todo Riesgo, así mismo, la causa se encuentra incursa en la Exclusión estipulada en la mencionada cláusula Artículo 2, inciso 2.2, numeral 2.2.1.***

6) Que, con carta SGR-R-..................., ................... Seguros remite copia del Informe Final de la empresa ..................., y comunican que el reclamo presentado no se encuentra amparado por la póliza contratada. 7) Que, el argumento presentado por ..................., no hace justicia ni observa la veracidad de los hechos, debido a que se alega que en la cláusula de exclusión no se cubre los daños por deterioros progresivos que son producto del uso y del envejecimiento propio e los materiales; este hecho no ha sucedido, ya que el departamento es nuevo, de estreno y no es momento aún de que se presenten los deterioros propios del uso, del paso del tiempo y del envejecimiento de los materiales, que las fisuras presentadas son producto de procesos de asentamiento que debieron preverse y controlarse durante la ejecución de la cimentación del edificio, para no exceder las tolerancias indicadas en la norma para evitar las fisuras en paredes de edificios por la distorsión angular que causa la presencia de asentamientos diferentes entre un extremo y otro de la cimentación de una misma torre del edificio.

Que, por su parte ................... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, en relación al reclamo presentado, conviene precisar que en el acápite Exclusiones de la Cláusula Todo riesgo, se excluyen los daños o pérdidas causadas por (…) deterioro gradual, (…) asentamiento normal.

2) Que, así mismo, cabe señalar que el análisis del siniestro realizado por ..................., concluye que el mismo no cuenta con cobertura, debido a que los daños en el inmueble corresponden a un riesgo no cubierto, ya que el informe técnico emitido por el ingeniero civil contratado por la asegurada para la reparación de los daños, concluye que la causa principal de los daños se debe a asentamientos diferenciales que se dan de manera progresiva en el tiempo. Que, de acuerdo a la causa establecida en dicho documento, no se trataría de un hecho accidental, súbito e imprevisto, por lo que se encuentra excluida de cobertura.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° SRG-R-................... de fecha 29 de Mayo de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Incendio - Bancos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 29 de Mayo de 2019 se sustenta en que, de acuerdo al Informe Final presentado por los señores ..................., el daño al predio asegurado es a consecuencia de deterioro gradual por asentamiento normal, lo que es causa de exclusión de acuerdo al inciso 2.2.1 del artículo 2° de la Cláusula de Todo Riesgo.

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por ................... Seguros en el Considerando Sétimo, la asegurada manifestó que el siniestro no debe ser rechazado porque el departamento es nuevo, de estreno y por lo tanto no es momento de que se presenten deterioros propios del uso, del paso del tiempo y del envejecimiento de los materiales.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia que, de acuerdo a la inspección y análisis realizados por el Ajustador y por el Informe Técnico presentado por el Ing. ..................., contratado por la asegurada para la reparación de los daños, la causa principal de los mismos corresponde a asentamientos diferenciales que se dan de manera progresiva en el tiempo.

**DECIMO:** Que, por lo expuesto, en el presente caso no se cumple la condición del Artículo 1 de la Cláusula de Todo Riesgo, la cual cubre el inmueble contra las pérdidas físicas o daños materiales, siempre y cuando ocurran en forme accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

Que, así mismo, es de aplicación el artículo N° 2 – Exclusiones – de las Condiciones Generales del Seguro Domiciliario, expresa lo siguiente:

**“ARTICULO N° 2**

**EXCLUSIONES**

Esta Póliza no cubre

*2.1.4 Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:*

*2.1.4.1 Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos, alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco o putrefacción, combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente, desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material causado por o resultante del uso y funcionamiento del bien;* ***deterioro gradual****, humedad corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación, polución, contaminación, deficiencias de rendimiento o capacidad, humedad o sequedad o cambios de temperatura****,*** *causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo****;******asentamiento normal****, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.*

El resaltado es nuestro.

Que, así mismo, en relación a lo indicado por la asegurada, que parte del reclamo lo constituyen los daños ocasionados por desperfectos del departamento vecino, en respuesta a este requerimiento, ................... Seguros indicó que la asegurada no ha brindado información que lo sustente.

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por **...................,** contra **................... SEGUROS,**  dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 16 de diciembre de 2019

Marco Antonio Ortega Piana Rolando Eyzaguirre Maccan

 Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal